

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00395-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor del inmueble objeto de usucapión para el año 2021, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$136.278.900.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”, por lo que visto que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda es de \$69.568.000.00, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **ABEL ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTROS** contra **LEONOR BARBOSA REY Y OTROS**, por el factor de competencia cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **113** hoy **25 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a90df1271a3a95d526fc5582b88ecec1126309c5c4201a1e09b3fb686adc623**

Documento generado en 22/10/2021 03:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>